

Señor Juez

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALEN CUNDINAMARCA**

E.S.D.

Ref. ACCION DE TUTELA N° 2022-0005

**ACCIONANTES: BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO Y EMIGDIO LOPEZ
BARRERA**

**ACCIONADOS: SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE
INSPECTOR DE POLICIA Y OTROS**

Asunto: EL SEÑOR INSPECTOR DE JERUSALEN NO CUMPLIO CON EL FALLO

NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Silvania Cund, identificado con la C.C. 386.106 de Silvania, T.P. N° 205356 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA**, dentro de la acción de tutela de la referencia a su despacho me dirijo con todo respeto y con el fin de poner en conocimiento lo siguiente:

HECHOS

1. Indicar al despacho que tal y conforme lo manifestó, el Doctor **LUIS CARLOS SILVA SILVA** SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA, a mi representada, el pasado 07 de febrero de 2022 al señalar: "Que si lo obligaban a cumplir el fallo lo haría, pero que no iba a sacar del predio a la declarada perturbadora **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, porque él no tiene una orden judicial, ni había un proceso donde dijera que tenía que desalojarla". Efectivamente cumplió lo dicho, pero no cumplió con el fallo, es decir entrego la tierra pero no las construcciones.
2. El pasado 18 de febrero de 2022, se llevó acabo la diligencia de entrega ordenada por su despacho y aunque fuimos al predio materia de Litis, el señor inspector no entrego el bien inmueble así como esta ordenado en la resolución 09 del 03 de mayo

de 2019 de la Inspección de policía, como en el fallo de tutela N° 2022- 0005 ordenado por su despacho, a pesar de la insistencia (muchas veces) de este apoderado judicial dentro de la diligencia, para que efectuara la misma haciendo la entrega material y para hacerle caer en razón de que la querrela, el trámite de la misma bajo el debido proceso junto con la sentencia deben tener congruencia, es decir, la querrela es dirigida contra una persona perturbadora y durante el debido proceso se logró demostrar que la señora **MARIA LUCRECIA AGURRE CASTILLO**, es perturbadora de la posesión, eso fue lo que el despacho determino y por consiguiente el fallo favoreció a mis poderdantes, en segundo lugar ordena la restitución pero esa orden no va dirigida a cosas muebles o inmuebles si no a personas y ordena que la señora **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** no vuelva a incurrir en esos errores y ordena la restitución y bajo el principio de la congruencia es a la querellada a la que se le ordena que se dejen las cosas en el estado que se encontraban antes de que se hubieren perturbado, así las cosas, es de tal manera que no se entiende la causa o la razón por la cual el señor inspector se aparta de los lineamientos de la querrela y de lo resuelto en ella para persistir a raja tablas.

3. El señor inspector no entrego copia del acta de la diligencia de entrega, por que no la elaboro, simplemente recogió las firmas y tampoco conocemos ni mis poderdantes ni el suscrito el contenido del audio y video, realizado durante el transcurso de toda la diligencia, debo indicar que mi representado gravo algunos apartes de la diligencia, para evidenciar la existencia de las construcciones pero el señor comandante de la policía se los hizo borrar con la anuencia del señor inspector, él tiene la orden de proteger los derechos pero hace lo contrario sin razón justa ni aparente.
4. Se firmó en hojas separadas, el señor inspector, indico que iban a la oficina a redactar el acta de la diligencia de entrega, no existe certeza de como quedara, de tal suerte se presume que lo hará a su acomodo (artículo 241 C.G.P.)por los actos desplegados durante muchos meses y ya conocidos.
5. Debo manifestar al despacho que con la conducta desplegada por el señor inspector **DESACATO LA ORDEN DADA POR SU SEÑORIA**, continuando con sus maniobras dilatorias y propiciando más daños y perjuicios para con mis prohijados. El documento no tiene validez por lo mismo que no entrego.

6. La señorita Personera no asistió a la diligencia, a pesar de ser la garante de los derechos de los sujetos procesales especialmente de mis mandantes como personas a las que se les han vulnerado sus derechos estando protegidos en la resolución 009 del 03 de mayo de 2019

PETICION

1. Que se abra incidente de desacato
2. No me atengo a lo que exista en el video audio y acta, recogieron las firmas en hojas separadas, sin conocer el contenido y alcance de tales pergaminos, por lo tanto solicito presentarlas siguientes:

PRUEBAS

Interrogatorio a las siguientes personas para que depongan lo que les conste sobre lo acontecido durante la diligencia de entrega de la parte ocupada del predio La Laguna

Al Comandante de la Policía de la Estación de Jerusalén

A la señora **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILO**

Al señor **EMIGDIO LOPEZ BARRERA**

JURAMENTO

Lo narrado lo hago bajo la gravedad del juramento.

NOTIFICACIONES

Al comandante de la policía en la Estación de Jerusalén.

Al inspector de policía en el palacio Municipal.

A los accionantes en la Finca La Laguna de la Vereda La Victoria de este Municipio.

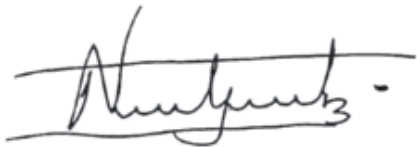
Al suscrito apoderado en la calle 12 N° 2C-27 Barrio Los Andes del Municipio de Silvania Cundinamarca.

Sírvase su Señoría proveer.

Por su atención, muchas gracias.

Del Señor Juez

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolás Tolentino González Páez', written over a horizontal line.

NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PÁEZ
C.C. N° 386.106 de Silvania Cundí
T.P. N° 205356 del C.S. de la J.
Correo electrónico: nicolasgonzalezpezz@outlook.com
Celular: 3214548287